

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., diciembre trece de dos mil veintiuno.

Magistrado Ponente : JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Radicación : 25386-31-84-001-2019-00704-01
Aprobado : Sala No. 32 del 11 de noviembre de 2021.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia proferida por el juzgado promiscuo de familia de La Mesa el 18 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

1. Flor Marina Turriago Medina demandó a Víctor Julio y Mónica Nieves Martínez Ríos herederos determinados de Víctor Manuel Martínez Rodríguez y sus herederos indeterminados, pretendiendo se declare que entre ella y el mencionado causante existió una unión marital de hecho y consecuentemente una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en el lapso de tiempo comprendido entre el día 7 de abril de 1988 y el 7 de octubre de 2019 fecha de fallecimiento de su compañero, y que declare su disolución y en estado de liquidación.

Afirmó que por el mencionado periodo sostuvieron una convivencia continua e ininterrumpida de la que no hubo hijos, que ninguno de los dos fue casado o tuvo compromisos anteriores, que el fallecido la afilió en salud a la EPS Famisanar el 4 de mayo de 2018.

Durante los más de treinta años de convivencia su compañero sostuvo relaciones esporádicas y paralelas en las que procreó dos hijos acá demandados Víctor Julio y Mónica Nieves Martínez Ríos hijos de la misma madre y que la entonces menor Mónica fue criada al lado de su padre por la actora desde la edad de 4 años.

Su compañero en la convivencia se encargaba de su manutención y gastos de la sociedad hasta el día de su muerte, ella nunca trabajó, no tuvo relación sentimental con ningún otro hombre, y durante la convivencia adquirieron varios inmuebles en Bogotá, La Mesa, Tena, vehículos, cuentas corrientes, CDTs, semovientes y dejó también algunas obligaciones.

En noviembre de 2013 ante un acto de violencia de su compañero hacía ella lo puso en conocimiento de la comisaria de familia de La Mesa quien le impuso medida de protección en la misma fecha, que continuaron la convivencia hasta el día de su muerte.

2. Trámite

La demanda fue admitida el ocho de noviembre de 2019¹ y notificada la demandada Mónica Nieves Martínez Ríos², quien contestó no oponerse a la declaración de la unión marital de hecho, ni a la de la sociedad patrimonial, pero respecto de un periodo de tiempo comprendido entre febrero del año 2012 y hasta la muerte de su progenitor y no por el demandado desde el 7 de abril de 1988.

Excepcionó de mérito (i) “El derecho pretendido no existe o el derecho no existió desde el 7 de abril de 1988”, pues la ley 54 de 1990 rige a partir de la fecha de su promulgación y no existía para el año 1988, no había ninguna reglamentación al respecto.

Que “el causante Víctor Manuel Martínez Rodríguez convivió con Ana Betty Ríos Roa ya fallecida, compartiendo techo, lecho y mesa, socorriéndose mutuamente, apoyándose uno al otro en sus negocios desde el año 1978, inicialmente en una tienda que montaron en la casa de propiedad de su compañero ubicada en la calle 3° No. 12-12 del municipio de San Antonio del Tequendama, allí nació su hijo de nombre Víctor Julio Martínez Ríos, luego años más tarde se trasladaron y montaron una ferretería en la calle 11 No. 15-65 barrio Voto Nacional de la ciudad de Bogotá, lo mismo que un restaurante atendido por su compañera Ana Betty Ríos”.

Que fue con las ganancias de sus negocios que compraron los inmuebles en Bogotá y San Antonio del Tequendama, unión que permaneció hasta el 10 de marzo de 2000, fecha de fallecimiento de la señora Ana Betty Ríos, sociedad patrimonial, que aún no ha sido liquidada³.

Víctor Julio Martínez Ríos contestó a través de apoderado en iguales términos que su hermana, sin oponerse a la prosperidad de la unión marital y sociedad patrimonial, pero siempre que se declare por el periodo de tiempo comprendido entre febrero de 2012 y el día del fallecimiento de su padre, excepcionando (i) “El derecho pretendido no existe o el derecho no existió desde el 7 de abril de 1988”, y las que denominó: (ii) “*improcedencia de la declaratoria judicial de la existencia de la unión marital de hecho desde 7 de abril de 1988*”, (iii) “*falta de legitimación en la causa*”, en tanto el causante, en igual tiempo, tenía unión marital de hecho con Ana Betty Ríos Roa, con quien además había formado una sociedad patrimonial que aun hoy no esta liquidada.

(iv) “*mala fe*”, los bienes relacionados en la demanda son producto exclusivo del trabajo de sus padres Víctor Manuel Martínez Rodríguez y Ana Betty Ríos Roa, quienes compartían techo, lecho, mesa, ayuda y socorro mutuo; la demandante actúa de mala fe y pretende además un enriquecimiento sin justa causa. “*En todos los títulos de adquisición de los bienes inmuebles el señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez, siempre indicó que su estado civil era soltero sin unión marital de hecho, y por tanto la demandante está obrando de mala fe al accionar el reconocimiento como compañera permanente desde el año de 1988 cuando para ese entonces, como se dijo antes, el señor Martínez Rodríguez convivía con Ana Betty Ríos Roa*”.

La actora recorrió el traslado oponiéndose a su prosperidad, señala que Víctor Manuel Martínez Rodríguez sostuvo con ella una convivencia al mismo tiempo que con la señora Betty Ríos con quien tuvo tres hijos y tras su fallecimiento “los otros 2 hijos se quedaron a vivir en un

¹ Fl. 61 C. 1

² Fl. 152 C. 1

³ Fl. 215 a 218 C. 1

apartamento de la calle 11 en Bogotá con su padre, tiempo durante el cual continuó la convivencia con Flor Marina Turriago, con la cual compartía su vida y negocios, en una habitación del barrio Eduardo Santos en Bogotá, donde llevaba a su hija de 4 años Mónica Nieves meses después de la muerte de Betty, para que su compañera Flor Turriago le ayudara con la crianza y cuidado de su hija, hasta que el causante decidió trasladarse a La Mesa con su compañera y su hija menor Mónica y el hijo Víctor Julio se quedó viviendo en Bogotá por su universidad”. Que si tenía legitimación en causa dada su condición de compañera permanente y que por pretender el reconocimiento de sus derechos no podía tildársele de actuar de mala fe.⁴

Se designó curador ad litem para los herederos indeterminados, quien notificado⁵ contestó manifestando estarse a lo probado⁶.

En trámite de la audiencia inicial los demandados informaron la existencia de dos hijos más del fallecido, se suspendió la diligencia entonces y ordenó la notificación de aquellos Marinela Martínez y Ana Katherine Martínez Marín, hija del fallecido William O. Martínez Ríos hijo del causante.

Notificada la primera contestó oponiéndose, aduce que nunca existió la unión marital por el tiempo alegado por al demandante y excepcionó “ausencia de los presupuestos exigidos para la declaración de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial”, pues el causante durante mucho tiempo mantuvo una relación marital con la progenitora de los demandados Víctor Julio y Mónica Martínez Ríos; que durante la mayor parte del tiempo que se pretende existió la unión marital demandada, el fallecido mantenía su propio entorno familiar en Bogotá, sin injerencia ni presencia de la demandante, que mientras su padre vivió en Bogotá no estableció una comunidad de vida con la demandante.⁷

Ana Katherine Martínez Marín, nieta del fallecido contestó coadyuvando la oposición de los iniciales demandados pidiendo declarar la unión marital desde el año 2012 a la fecha de fallecimiento de su abuelo, y excepcionó (i) “El derecho pretendido no existe o el derecho no existió desde el 7 de abril de 1998”; (ii) “improcedencia de la declaración judicial de la existencia de la unión marital de hecho desde el 7 de abril de 1988”; (iii) “Falta de legitimación en la causa” y “mala fe”⁸, con iguales fundamentos a los expuestos por sus familiares.

Adelantada la audiencia inicial, se declaró fracasada la conciliación se oyó en interrogatorio a las partes, se fijaron hechos y pretensiones y decretaron las pruebas; en la audiencia de instrucción y fallo se culminó el recaudo probatorio, se corrió traslado para alegar y se profirió sentencia que puso fin a la instancia.

3. La sentencia apelada.

La jueza declaró la unión marital de hecho, pero con vigencia entre febrero de 2012 y hasta el día 7 de octubre de 2019 en que murió el compañero y que por el mismo periodo existió entre aquellos una sociedad patrimonial, que declaró disuelta y en estado de liquidación.

⁴ Fl. 340 a 342 C. 1

⁵ Fl. 153 C.1

⁶ 223 a 224 C. 1

⁷ Fl. 371 a 375 C. 1

⁸ Fl. 366 a 370 C. 1

Señaló que las pruebas no sustentaban las pretensiones, en la demanda se aceptaba que el causante en el tiempo de su convivencia con la actora sostuvo relaciones esporádicas con otras mujeres, producto de las cuales habían tres hijos, pero se demostró que no se trataba de relaciones esporádicas sino permanentes con una sola mujer, la madre de sus tres hijos William Orlando nacido en el año 1979 en San Antonio del Tequendama, Víctor Julio nacido en San Antonio del Tequendama en el año 1983 y Mónica Nieves nacida en Bogotá en el año 1995.

Que en las escrituras de compra de inmuebles el fallecido en 1999, dejaba constancia de vivir en unión marital de hecho con Ana Betty y las fotografías de acontecimientos familiares con participación de esa pareja y sus hijos a lo largo de los años; el acta de defunción de Ana Betty Ríos Roa en la que consta que su cónyuge era Víctor Manuel Martínez Rodríguez y las declaraciones de Elvia Castillo Martínez, Herminda Pinto, Angela María Rojas e interrogatorios de los demandados hijos de esa unión, acreditaban la existencia de la unión marital de hecho entre Ana Betty Ríos Roa y Víctor Manuel Martínez desde el año 1979 hasta el 10 de marzo de 2000 en que su compañera falleció y desvirtuaban que existiera similar relación entre el fallecido y la demandante.

Que los testimonios de Patricia Ávila y María Inés Sánchez *“tratan de demostrar una convivencia en el 1989, 2003, 2006 de las cuales no le constaba esa convivencia permanente singular continua, de familia porque el señor tenía otra familia”*, la primera afirmaba que su esposo les había arrendado una habitación a Flor Marina y Víctor Manuel, le decía que ellos viajaban mucho, que el señor era comerciante, que Luz Marina siempre se quedaba en la casa porque el señor viajaba 3 o 4 días a la semana, que vivieron ahí en el año 1989 y se trasladaron por la muerte de su esposo, dado que ella entregó el apartamento. María Inés Sánchez sostenía que también les arrendó una habitación, tenían una cama, una mesita, compartían la cocina y el baño y que con el tiempo apareció don Víctor Manuel con la niña de la cual nadie tenía conocimiento *“y que el señor le traía a la niña para que la señora Flor Marina se la cuidará”*, la niña no se quedaba en esa casa porque el papá se la llevaba todas las tardes *“la niña no se queda con Flor Marina porque la niña se va a dormir a la casa del papá”*, y al testigo Luis Eduardo Morales quien conociera a Flor Marina desde el año 1981, había manifestado que no le constaba la existencia de la unión marital.

Y la declaración de la demandante tampoco podía acreditar la unión marital, ella *“viene y relaciona una serie de inmuebles que dice que compraron en la demanda porque en el interrogatorio ella no tenía conocimiento que vienes tenía el señor esos bienes los viene a hablar después de La Mesa, y antes no tenía conocimiento y ¿cómo puede hablar que compraron un apartamento? cuando la tenía viviendo en una habitación, ella no tenía conocimiento que tenía otros hijos que tenía una familia, pero ella no vivía de forma permanente con él”*.

Ninguno de los testigos *“compartió una reunión familiar, ninguno compartió unas festividades de fin de año, de cumpleaños navidad, nada, solo testigos de lo que miraron “ah sí, él iba” “se quedaba” no pernoctaba el duraba 2 o 3 días se iba; es tan así que una de las testigos la señora María Inés cuando le dice que apareció la niña que según la señor Flor Marina no tenía conocimiento en su declaración, e incluso hace una manifestación “A con razón los viajes del señor” tenía otra familia, la misma Flor Marina sabía de esta familia y no puede hablar de que compraban bienes, que compraban garaje, que compraban un apartamento, que fueron varios los inmuebles que adquirieron que iban y compraban cuando ella no tenía ni siquiera tenía conocimiento que bienes tenía el señor”*, a ninguno de los deponentes les constaba una

convivencia permanente, continua y singular, “no hay ninguna declaración, que demuestre esa convivencia, ese consentimiento, esa voluntad de conformar una familia como lo dice la ley”.

Además, “cuando el señor Martínez Rodríguez compraba bienes dejaba expresa constancia de ser “soltero sin unión marital de hecho”, nunca la afilió a salud, sólo vino hacerlo en el año 2018 antes no, nunca dejó ver que él tuviera una relación con Flor Marina”, mientras que cuando adquiría bienes antes del fallecimiento de la señora Ana Betty, dejaba expresa constancia de tener una unión marital con ella.

Nada se podía deducir de las fotografías allegadas, ninguna correspondía a las fechas de inicio de la unión que se señalaba en la demanda, no fueron corroboradas con otra prueba; tampoco de la certificación expedida por la junta de acción comunal se podía deducir la existencia de la unión marital, en tanto no había sido ratificada y ni siquiera mencionados como testigos y si bien se habían aportado unos oficios que informaban acerca de una violencia intrafamiliar no se había acreditado su trámite ante la comisaria de familia, por lo que no podía dársele el alcance para probar la unión marital que pedía la actora y el haber acompañado a Mónica Nieves Martínez en una oportunidad al médico tampoco podía tenerse como prueba de la unión marital, más aún cuando los testigos manifestaban que Flor Marina en algunas oportunidades se ocupaba de cuidar a la menor.

Concluyó que no se acreditó una relación con las características propias de unión marital de hecho, la única con tal alcance era la vinculación que hiciera el señor Víctor Manuel Martínez de la señora Flor Marina como su beneficiaria en el servicio de salud, y los acompañamientos de esta al médico en su enfermedad, situaciones acontecidas entre los años 2018 y 2019 y aún con esa falencia probatoria eran los mismos demandados quienes reconocían una convivencia entre la señora Flor Marina Turriago y Víctor Manuel Martínez Rodríguez a partir del mes de febrero de 2012 fecha en que Mónica Nieves se trasladó a la ciudad de Bogotá a adelantar sus estudios superiores, quien indicaba que después de esa fecha vio pertenencias de la mencionada señora en la habitación de su padre lo que le permitía inferir que tenían una relación, manifestación que apoyada con las documentales de las últimas fechas, esto es, la afiliación en salud y los acompañamientos al médico permitían el reconocimiento de la unión marital desde el mes de febrero de 2012 al 19 de octubre de 2019 fecha del fallecimiento del señor Víctor Manuel Martínez, en iguales términos el reconocimiento de la sociedad patrimonial.

4. La apelación.

La actora apela afirmando que hay una indebida valoración probatoria, que quedó demostrado que entre ella y Víctor Manuel Martínez Rodríguez, existió unión marital desde el año 1988 al 7 de octubre de 2019, fecha de fallecimiento del compañero, tiempo durante el cual, compartieron techo, lecho y mesa; pues todos los testigos *“reconocen sin dudas, que no le conocieron a Víctor Manuel, ninguna relación diferente a la sostenida con Flor Marina Turriago, luego de la muerte de la mamá de Mónica Nieves y Víctor Julio, es decir, en el año 2000, tratan sin lograrlo, de negar la relación de pareja, desde el 2000, por conveniencia a sus intereses económicos, pero también aceptan al unisono conocerla desde esa fecha, tratando de ocultar la verdad al señalar no saber qué tipo de relación tenían o solo haber escuchado rumores”*.

Que la convivencia se acreditó con los testimonios de Patricia Ávila, María Inés Sanabria y el interrogatorio de la demandante Flor Marina, quienes *“de manera congruente y al unisono, relatan detalladamente, como desde el año 1989, conocieron a la pareja y les arrendaron, una habitación la cual tenía*

una cama, televisor su ropa armario, compartiendo la cocina de la residencia y consumiendo su alimento en la habitación, agregando que dentro de ese conocimiento, era el señor Víctor, quien pagaba el arriendo, que tenía llaves del bogar que compartía con Flor Marina, como marido y mujer, la señora María Inés fue muy clara en señalar que desde el año 2000 y 2001 la hija de Víctor Manuel empezó a compartir con su padre y la compañera, casi todos los días y era Flor Marina, quien le prodigaba todas las atenciones a su hijastra, hasta cuando los tres se fueron a vivir en la finca, regresando tres meses después como una familia con la niña a visitarla y llevarle mangos de la finca donde estaban viviendo los tres; situación en la cual de la misma forma se dejó ver que Flor Marina, desconocía la existencia de otra relación de parte de su esposo, razón por la cual siempre en sus 31 años de convivencia, suponía ser la única esposa y familia del causante, solo hasta el año 1999, a mediados cuando supo de la existencia de su hija Mónica Nieves, de la cual asumió su crianza desde mediados del año 2000, primero de forma esporádica los fines de semana y parcialmente entre semana con su alimentación, estudio, cuidados generales hasta que esta situación se volvió permanente desde el año 2001, cuando la niña convivía con la pareja luego de la muerte de su mamá”.

No se dio crédito a la certificación del presidente de la junta de acción comunal del barrio los Naranjos del municipio de La Mesa *“quien da fe del conocimiento que tuvo desde el año 2006, de la residencia y convivencia de la pareja manifestando que los reconoce como una pareja estable y de buenas costumbres, residentes de esa comunidad desde el año 2006, certificación que no pudo ser ratificada por la limitación de los testimonios que dispuso la señora juez”.*

Ni se valoró en su justa medida las fotografías aportadas, *“a pesar de haber sido reconocidas y aceptadas por la hija del causante Mónica Nieves; la señora juez las menciona como documentos que no dicen mucho; pero no las analizó en contexto y bajo una sana crítica, pues de haberlo hecho, hubiese concluido que respaldan los testimonios anteriormente mencionados y todos los documentos aportados, más concretamente el viaje de la familia a Villavicencio en 2004, como familia (el causante su esposa Flor y su hija Mónica buscando la finca para irse a vivir los tres), situación que aceptó Mónica Nieves, por ser cierta y evidente”.*

Mientras que las declaraciones de los testigos recibidos a instancias de los demandados faltaron a la verdad *“Angela Rojas Ríos manifestó que en su visita a la residencia de la Mesa la cual duró dos días ‘ella durmió en la misma habitación con la señora Flor Marina y en otra la quinceañera con su padre, esto analizado en contexto y bajo una sana crítica desborda en lo absurdo, pues la quinceañera no dormía con su padre en la misma cama a esa edad (15 años) era la señora Flor Marina como su esposa quien dormía con él causante en su habitación lamentablemente, la señora juez dio total credibilidad a pesar de lo absurdo de la misma”.*

Mónica Nieves a pesar de dar una verdad a medias, respalda lo dicho por Flor Marina en cuanto al hecho que su padre la llevaba a donde vivía Flor Marina, en el barrio Eduardo Santos (esto en el año 1999), hecho que recuerda claramente a pesar que para esas visitas contaba con 4 años, *“pero muy convenientemente favoreciendo sus intereses patrimoniales, no recuerda nada más, como cuando se quedaba con su padre y doña Flor, en su habitación y en la misma cama, al igual que los paseos, de los que asegura realizaban los 3 y en los hoteles, Flor Marina se quedaba en una habitación aparte, valorado con una sana crítica se puede ver la falsedad de este dicho, pues lo único que busca es desconocer a la persona que la crio desde sus 4 años y le prodigó cariño, atención y cuidado hasta después de su llegada a la universidad en la ciudad de Bogotá, como cuando estuvo enferma de varicela y ella la atendió una semana”.*

La demandada Maricela en su interrogatorio niega la convivencia de su padre con Flor Marina de manera infructuosa, la declarante Argensola dijo que en el 2007 escuchó un rumor, pero no aclaró cual era el rumor, *“respuesta que puesta en contexto y bien analizada nos permite colegir que, si supo desde el 2007, la existencia de la señora Flor en la vida de su suegro”.*

La testigo Herminda del Carmen, quien fuera empleada de Víctor Manuel luego de la muerte de la señora Betty en el 2000 *“pretende hacerse ver como la persona que prodigaba todos los cuidados a Mónica Nieves, señalando que la llevaba y la traía todos los días del colegio como la ubicación del mismo, no supo responder claramente como tampoco pudo describir el uniforme, cosa que si detalló Flor Marina en su interrogatorio demostrando así la veracidad de su dicho y tachando el testimonio de Ermindá”*.

Ni se consideraron los informes del hospital donde aparece Luz Marina como acudiente de Mónica en el año 2006, al igual que tampoco se dio crédito a la medida de protección impuesta en el año 2013.

Al descorrer el traslado los demandados Julio y Mónica Martínez Ríos abogan por la confirmación de la decisión, señalan que la recurrente *“le hace decir cosas diferentes a los medios probatorios allegados legalmente al proceso, para tratar de justificar la falta de la prueba que demuestre con certeza la pretendida unión marital de hecho y además culpa a los testigos presentados por la parte demandada indicando que faltaron a la verdad, como si con eso fuese a demostrar la verdad procesal que milita dentro del expediente”*.

CONSIDERACIONES

El análisis se inicia recordando las restricciones que la ley procesal le impone al ad-quem, derivadas del contenido del artículo 320 del C.G.P. que señala que el recurso de apelación *“tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”*, y que, conforme lo dispone el artículo 328 del C.G.P., el juez de segunda instancia tiene una competencia limitada a la definición de la alzada, que éste *“deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio”*, a lo que debe agregarse el principio de no reforma en perjuicio de quien, como en el caso ocurre, es único apelante.

1. La ley 54 de 1990 que regula la unión marital, nombre dado a la unión heterosexual extramatrimonial antes llamada concubinato perfecto, fue expedida en respuesta a la ausencia de regulación legal en la materia, la proliferación de uniones de este tipo en nuestra sociedad y el propósito de proteger económicamente a los miembros de la pareja.

Aun cuando su promulgación es anterior a la expedición de la Carta Política de 1991, muchos ven en ella un desarrollo anticipado de su artículo 42 según el cual la familia como núcleo fundamental de la sociedad se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la celebración del matrimonio o por la sola voluntad responsable de un hombre y una mujer de conformarla.

La lectura del artículo 1º de la Ley 54 de 1990 permite extraer los requisitos que debe cumplir la pareja que pretenda estar cobijada por esa regulación: *“A partir de la vigencia de la presente ley y para los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para los efectos civiles, se denomina compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”*.

- a. La protección está conferida para aquella pareja que inicia una relación marital, se planteó para una relación heterosexual pero se hizo extensiva a la pareja homosexual⁹.
- b. Debe darse entre una pareja que no esté casada entre sí, pues de lo contrario, los efectos patrimoniales se gobernarían por la normatividad matrimonial.
- c. La pareja debe tener una comunidad de vida permanente y singular, no se trata de proteger relaciones esporádicas o inconstantes, se exige que la pareja haga una vida con destino común, a semejanza de la relación matrimonial. La singularidad significa que sea exclusiva para cada uno de sus miembros, por lo que no podría ninguno de aquellos tener otra relación marital o matrimonial al mismo tiempo.

La duración de la relación de hecho por espacio no inferior a dos años tiene como consecuencia económica la presunción legal de existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como denomina la ley a los miembros de la pareja, por el espacio de tiempo que se mantenga la unión marital, sólo generará aquella sociedad patrimonial, cuando la sociedad conyugal o sociedades conyugales anteriores hayan sido ya disueltas¹⁰.

2. La solución de la alzada.

No existe controversia respecto de la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de febrero de 2012 y el octubre 7 de 2019, fecha del fallecimiento de Víctor Manuel Martínez Rodríguez, pues así lo aceptan los demandados expresamente al contestar la demanda y lo exponen en sus declaraciones y en esos términos se reconoció en la sentencia, sin que los demandados impugnaran la decisión.

La Jueza encontró que no se demostró la unión marital en el periodo alegado por la actora, que las versiones recibidas a los demandados y los medios probatorios por ellos allegados, particularmente las de los hijos de Víctor Manuel Martínez Rodríguez, permitían establecer que el causante, en parte del tiempo alegado por la demandante, sostuvo una relación marital con la señora Ana Betty Ríos Roa, quien falleció en el mes de marzo de 2000, y que de haberse dado la relación marital entre la actora y el señor Martínez Rodríguez tendría como fecha de inicio el mes de febrero de 2012 y de culminación el 7 de octubre de 2019, como lo reconocían los hijos del causante.

Para la recurrente las declaraciones de Luis Eduardo Morales, Patricia Ávila, María Inés Sanabria y la versión de Luz Marina Turriago, así como sus pruebas documentales, acreditaban con suficiencia “*que entre los señores Flor Marina Turriago Medina y Víctor Manuel Martínez, existió una unión marital de hecho desde el 7 de abril de 1988 hasta el 07 de octubre de 2019*” y desvirtuaban las versiones de los demandados hijos del fallecido y los testimonios por aquellos acercados que considera falaces.

2.1. Como el reparo de la recurrente se centra en la valoración probatoria, en particular el alcance dado a las pruebas por ella allegadas para resolver el recurso se volverá sobre la prueba recaudada

⁹ Según lo dispuso inicialmente la sentencia C-098 del 7 de marzo de 1996 de la H. Corte Constitucional; la protección era solo para las parejas heterosexuales; pero tal doctrina acaba de ser modificada, por una nueva lectura constitucional que posibilita la declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros del mismo sexo C-075 de febrero 7 de 2007.

¹⁰ Alcance dado a la norma por la sentencia de control de constitucionalidad C-700 de octubre 16 de 2013

a efectos de determinar, con base en la verdad procesal que de ellas se derive, la fecha en que inició la unión marital.

Luis Eduardo Morales, oriundo de San Antonio de Tequendama, dio cuenta que conoció a la señora Flor Marina Turriago en el año 1981 cuando llegó a trabajar con el papá y los hermanos de ésta en la finca donde residían en el municipio de San Antonio del Tequendama, en igual fecha conoció a Víctor Manuel Martínez Rodríguez, quien era el novio de Flor Marina, lo dedujo así porque este último la recogía del colegio en su vehículo y la llevaba a la casa. En aquella época -1981-, Flor Marina vivía con el papá Agustín Turriago, *“don Víctor también vivía en San Antonio en una casita de dos pisos saliendo del pueblo”*, pero no supo con quien vivía, si tenía hijos o no, si dio fe que tenía *“una odontología”*. Fue enfático el declarante en manifestar que no le constaba que Flor Marina y don Víctor hubiesen convivido bajo el mismo techo, adujo que los hermanos de Luz Marina después le comentaron que ella y don Víctor estaban viviendo en Bogotá, pero él nunca los vio. El deponente y Víctor Manuel asistieron en el año 1981 al grado de Flor Marina, ella seguía viviendo para esa época con los papás y supo que se fue para Bogotá en el año 1983; volvió a ver a Víctor Manuel en el año 2007 en el pueblo, se tomaron un tinto, le comentó que iba a comprar una casa en La Mesa y lo invitó a visitarlo, pero no pudo hacerlo, luego se enteró que falleció.

Es decir, que el deponente solo tuvo un conocimiento directo de los hechos entre los años 1981 y 1983, lapso de tiempo que no corresponde ni al reclamado por la actora ni al declarado por la jueza como de existencia de la unión marital demandada, y si bien agregó que el año 2007 se encontró con el señor Martínez Rodríguez y compartieron un tinto, ningún conocimiento tuvo, en ese momento, de relación con la señora Turriago Medina, por tanto nada aporta el testigo en torno a la unión marital de hecho que es objeto de debate.

Patricia Ávila de 62 años, residente en Bogotá, señaló que conoció a Luz Marina Turriago y Víctor Manuel Martínez en el año 1989, porque en ese año su esposo decidió arrendarles una habitación en el apartamento que ellos compartían, tenían ellos derecho a cocina y lavadero, no tenían sala, ni comedor, los alimentos los consumían en la habitación. Su esposo le comentó que el señor Martínez Rodríguez era comerciante y viajaba mucho *“porque él viajaba mucho, él se iba 3, 4 días volvía así”*. Los veía entrar y salir, pero no tenían amistad ni confianza para conocer más detalles. Imaginaba que era don Víctor quien hacía el mercado y mantenía a Flor Marina, porque ella no trabajaba, además era él quien pagaba el arriendo. Recuerda que la demandante tenía en la habitación *“una cama doble, tenían creo que era una mesita de noche y tenían otro como un closet, no me acuerdo más”*. Don Víctor Manuel tenía llaves para ingresar al apartamento. Nunca compartieron ninguna actividad social, su trato se limitaba a los *“buenos días, buenas noches, como le va, bien gracias y ya”*, pues ella trabajaba todo el día y no permanecía en el apartamento, por lo que no tenía tiempo para conversar. Vivieron allí hasta el 17 de diciembre de 1991 porque en esa fecha su esposo falleció y ella entregó el inmueble; que para que rindiera esta declaración la actora la contactó a través de Facebook, *“me comentó el problema que tenía, me dijo que se había muerto don Víctor Manuel y que le habían aparecido hijos, yo no sabía nada de eso, la verdad no me consta nada de eso, entonces se me hizo raro, ‘entonces esos eran los viajes de su esposo’ entonces no sé, la verdad hasta ahí no más hablamos y ya me dijo que si le servía de testigo y le dije claro pues si la conozco desde ese año desde 1989 y pues ha sido una muchacha muy de su casa, yo la veía una mujer muy tranquila, muy pausada y todo”*.

Poco aporta la testigo al esclarecimiento de los hechos, no tuvo un conocimiento *“detallado”* de la relación que pudo existir entre los señores Turriago Medina y Martínez Rodríguez, su trato se

limitó al saludo y lo declarado lo supo de oídas de su esposo o lo supuso, aunque puede derivarse de su dicho que compartían algunos días de su vida la demandante y el fallecido demandado, no así de una convivencia permanente y singular, pues como termina la testigo deduciéndolo de las ausencias permanentes del compañero y del relato que le hizo la demandante al invitarle a declarar, aquél tenía otra familia eso explicaba sus ausencias.

María Inés Sanabria 57 años conoció a Flor Marina Turriago y Víctor Manuel Martínez en el año 1995 cuando ella trabajaba como auxiliar en un jardín que funcionaba en el primer piso de la calle 5 No. 19-19 y ellos tenían una pieza arrendada ahí, les había arrendado *“la jefe mía con la que yo trabajaba”*, de nombre Araceli Franco. Supo que don Víctor era comerciante, porque su amiga se lo contó, pero no que comerciaba. Don Víctor se quedaba en la habitación los fines de semana, cuando estaba en Bogotá *“porque él viajaba mucho”*. En la habitación tenían *“una cama doble, un televisor, una mesita como comedor, la cocina”*. Tiempo después la arrendadora vendió la casa y le pidieron que ella les arrendara una pieza en la calle 5 No. 21-56 *“abí fue donde conocí a finales a la niña”*, refiriéndose a la entonces menor de 4 años Mónica Martínez, la niña venía los fines de semana eso fue a mediados de 2001, como a los 6 meses Flor Marina empezó a llevarla al colegio y traerla, pero la niña entre semana no vivía ahí, el papá la traía en la mañana para que Flor la arreglara y la llevara al colegio y la recogía en la tarde como a las cinco, la niña dormía con el papá pero no supo donde vivían. Preciso que *“cuando yo trabajaba en el 95 allá lo veía esporádicamente, pero en el 2001 vivía abí, los fines de semana llegaba, traía a la niña y ellos me dijeron que la niña era huérfana entonces abí fue cuando Flor se ocupó como en el 2001 como en Junio - Julio ella le consiguió el colegio en el Antonia Santos, y ella la llevaba y la traía”*, cuando llegó la niña *“nos dijeron que era huérfana, luego yo le pregunte a ella me dijo que habían tenido un problema porque ella hasta ahora se había enterado de eso, que tenía otra familia”*. No compartió eventos sociales con ellos, nunca supo si el señor Rodríguez tenía más hijos, ni cual era la actividad que éste desarrollaba, vivieron con ella hasta el 2006, como a los dos meses de haberse ido de Bogotá ella los llamó *“y le dije que donde estaba y me dijo que estaba en La Mesa, que habían comprado una finca, que estaban con la niña ya después en una época que estaban en furor lo del mango, ellos vinieron y me trajeron unos mangos aquí en la casa”*., nunca la invitaron a la finca, en el tiempo que Luz Marina vivió en su inmueble ningún familiar la visitó.

El conocimiento de esta testigo se limitó a lo que la demandante y compañera de vivienda le relató, poco pudo observar en los momentos en que la señora Turriago permanecía en la habitación y dejó claro, que el señor Víctor Manuel y la menor Mónica no pernoctaban en ese inmueble, ocasionalmente él lo hacía los fines de semana. También da cuenta de lo esporádica que era la relación de pareja y refiere que le contó la demandante que se enteró que su compañero tenía otra familia.

Estas declaraciones que la apelante señala serían sustento de la prosperidad de sus pretensiones no pueden tener el alcance que ella les atribuye, analizadas en su conjunto no se deriva de ellas la existencia entre la actora y el fallecido Víctor Manuel Martínez de una unión marital de hecho o relación de pareja no matrimonial, con el lleno de los señalados requisitos y por el espacio de tiempo que aquella lo reclamó en la demanda.

Ninguno emite un relato de donde derivar tal conclusión, que hubiesen hechos que permitieran inferir que era esa una relación singular y permanente, no pueden dar fe del trato de la pareja como tal, muestras de amor y demás, entre aquellos, ni de que tenía un proyecto de vida común, por el contrario, sus coincidencias se encuentran en lo esporádica que veían era la relación de pareja y en haber oído de la demandante que su compañero resultó con otra familia.

Esto es, los relatos de los testigos no permiten dar por sentado que entre los señores Martínez Rodríguez y Turriago Medina haya existido una comunidad de vida, con las características que exige la ley 54 de 1990 para que pueda calificarse de unión marital, es decir, una convivencia singular entre un hombre y una mujer de carácter permanente, compartiendo techo, lecho y mesa, comportándose como marido y mujer.

Y si bien se allegó con la demanda fotografías en el mismo propósito, una en un grupo familiar de la demandante celebrando su grado en 1981, otra fechada en el 2004 en que aparece el fallecido y su menor hija Mónica, que nada dice, pues del relato del testigo oído que refirió a ese hecho, se precisó que en ese entonces la menor vivía con sus padres y el fallecido presunto compañero no vivía con ella.

La foto del 2004 de la menor Mónica y su padre, las que se fechan 2006 y 2010, ubicadas en Cartagena en la que aparecen la demandante el fallecido y su hija Mónica, que permiten afirmar que fueron tomadas el mismo día y no de 4 años después, por ser la misma ropa la que visten la actora y el fallecido.

Se aportan también fotografías de la pareja que se ubican y fechan así: Una en San Agustín del 2010 y de a una también en otros sitios turísticos del país en el año 2011, en el Eje cafetero, represa del Prado y en el nevado del Ruiz. En el 2012 también de a una en Buga, Buriticá, Puerto Colombia y Santa Rosa de Cabal y una en Cartagena 2017, otra en un matrimonio en el 2018 y otra en Cancún 2019.

Al igual que muestras fotográficas de la pareja y la menor Mónica, una en Guatapé en el 2013, una en Zipaquirá en el 2015 y en el grado de Mónica en el 2018.

Sin embargo, poco se puede deducir de las señaladas tomadas antes del año 2012, más allá de la presencia del fallecido compañero en el grado de bachiller de la demandante en el año 1981, en un paseo a Cartagena con la demandante y la menor y su papá en el 2006 o 2010, en las que sus poses en las tomas no permiten deducir más allá de estar en paseo en los mencionados sitios turísticos, que en su declaración la demandada Mónica Nieves Martínez Ríos, señaló que en ocasiones esporádicas y su padre compartía con la demandante como amigos .

Pues si se contrastan con las fotografías allegadas por los demandados, que trae una secuencia desde la navidad del año 1982, donde se ve al fallecido Víctor Manuel Martínez en San Antonio del Tequendama abrazando a Ana Betty Ríos quien está embarazada. En 1984 la misma pareja En el acto de bautismo católico de sus hijos Orlando y Julio Martínez. En 1990 con la misma pareja en los 15 años de Angela Rojas, celebraciones o reuniones familiares en donde aparece la pareja con sus hijos o algunos amigos en los años, 1994, 1997, en el grado de su hijo Julio en 1999, en el cumpleaños del fallecido acompañado de sus parientes cercanos y de su hija Mónica en el año 2001.

En diciembre de 1994 aparece dos fotografías de la misma pareja como padrinos de bautismo de Daniel Pinzón, de 1995 en un paseo aparece Ana Betty Ríos con Mónica en brazos, Víctor Manuel y sus hijos. En 1999 la misma pareja de padres celebrando el bautizo de Mónica Nieves, documentales que se ratificaron con las partidas eclesiásticas de bautismo que se relacionaron,

esto es de Daniel Iván Pinzón Rueda, de sus hijos Orlando, Julio y Mónica,¹¹ se evidencia de ellas un trato familiar público y cercano de los señores Víctor Manuel y Ana Betty, desde que sus hijos eran menores.

Se desprende entonces que las muestras fotográficas últimas relacionadas son las que permitirían derivar la existencia de una relación de pareja del señor Víctor Manuel y la señora Ana Betty, traducen la vivencia de una familia que es así concebida por grupos de amigos y que se les concibe como pareja designándolos como padrinos de bautismo.

Ahora bien, tampoco puede pretenderse que varíe las conclusiones de la Jueza en su fallo, la prueba documental aportada por la demandante, pues aunque si permite deducir que había una relación de pareja de la actora con el fallecido, la existencia de denuncias de aquella en su contra por violencia intrafamiliar y la adopción por la autoridad de una medida de protección en su favor, estos hechos acontecen entre octubre y noviembre de 2013 y la afiliación de aquel de la acá demandante como su compañera a Famisanar se da en mayo 4 de 2018, esto es, que ambos hechos acontecen dentro del periodo de tiempo en que se declaró a unión marital, al igual que el acompañamiento de la demandante al señor Víctor Manuel a citas de oftalmología en Fundonal y Oftalmohelp y neurología ocurren en los años 2018 y 2019. No así el hecho de que en el año 2006 aparezca la menor Mónica siendo acompañada en una atención médica la acá demandante.

El documento certificación expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Naranjos, declaración extraprocésal en la que se manifiesta que la demandante tenía con el demandado una relación estable, no emite sustentos de modo tiempo y lugar del alcance de sus afirmaciones, y como lo señala la apelante no fue esa versión ratificada en el proceso.

Frente a las invocadas escrituras públicas de compraventa de inmuebles como compras realizadas por el fallecido Víctor Martínez Rodríguez, de su texto se extrae que en ellas aquel manifestaba ser “*Soltero, sin unión marital de hecho*”, así las números 2.165 del 28 de septiembre de 2004,¹² 1954 del 05 de junio del año 2008;¹³ Escritura pública No. 1362 de junio 17 de 2009,¹⁴ escritura No. 2.028 del 13 de agosto de 2010,¹⁵ 722 del 24 de julio de 2013¹⁶, lo que no permite inferir que su adquisición estuviese ligada con la relación que manifiesta la actora para aquel entonces tener con el comprador, situación que contrariamente si pasó con las adquisiciones de que hizo el mismo en vida de la señora Ana Betty Ríos donde dejó aquel constancia de tener como estado civil con ella una unión marital de hecho, tal como se evidencia en la escritura pública 251 de fecha 29 de mayo de 1997.¹⁷

En la declaración de la demandante **Flor Marina Turriago** de 61 años, narra que conoció a Víctor Manuel Martínez Rodríguez en el año 1981 cuando ella vivía en el municipio de San Antonio del Tequendama “*porque el papá de mi cuñado le arrendó una casa en el primer piso y él colocó un almacén del calzado y él trabajó como dentista*”, que en el año 1988 la llevó a vivir a un apartamento en el barrio Eduardo Santos en Bogotá, ahí vivieron entre 1988 y 1989, asumía el arriendo y se iba 2 o 3 veces a la semana porque tenía sus negocios en Mesitas y en Villa pinzón, “*un lapso de tiempo*

¹¹ Fl. 169 a 171 C. 1

¹² Fl. 245 a 252 C. 1

¹³ Fls 183 a 187 C. 1

¹⁴ Fl. 207 a 214 C. 1

¹⁵ Fls.177 a 182 C. 1

¹⁶ Fl. 198 a 199 C. 1

¹⁷ Fl. 241 a 244 C. 1

del 88 se quedaba seguido porque él se había ido para Bogotá estaba aburrido y con un hermano y colocaron un negocio de compra venta de carros”. Después se fueron a vivir a una habitación donde la señora Patricia Ávila y Gustavo Cascavita quien falleció en el 91, entonces ella entregó el apartamento, seguidamente vivieron en una habitación donde la señora María Inés Sanabria. Que estando allí en el año 2000 se enteró que su compañero tenía otra familia y una niña pequeña que había quedado huérfana en ese mismo año, “él no sabía que hacer, que él había quedado solo y que había otro muchacho que estaba en la universidad que no sabía qué hacer con la niña, que le demostrará mi cariño en ese tiempo que le ayudaba con la niña, pues yo le dije que le diéramos tiempo que esperábamos que la niña me conozca y todo eso, entonces él fue trayéndola en el 2000 en la casa donde vivíamos, que le ayudará para que la niña se encariñara”, señalando que a partir de que le llevó la niña se encargó de llevarla al colegio, le consiguió cupo en el liceo Antonia Santos “ella entró a estudiar segundo de primaria en el Antonia Santos, porque yo hable con el edil de ese barrio y empecé a traerla para el colegio y le llevaba el almuerzo, les planchaba y les hacía de comer. Pero la niña me la dejaba ahí y le hacía de comer por la tarde”. No vivía con la menor, “solo me la traía y salíamos los fines de semana que salíamos a pasear” dice que su compañero se quedaba con ella “cuando estaba en vacaciones la niña”. Que durante el tiempo en que el señor Víctor Manuel quedó solo con los hijos vivía en un apartamento de la calle 11 de la ciudad de Bogotá junto con sus hijos, lugar que ella visitó con posterioridad al fallecimiento de la mamá de los menores, porque antes no supo de ese lugar. También para el año 2000 se enteró que su compañero tenía una ferretería, la niña de 5 años a veces permanecía sola en el apartamento, “pues por las tardes, porque la ferretería estaba cerca y ella se iba a la ferretería con el papá”. Que desde el 2001 le empezó a llevar la niña y ya no tenía empleada “ya me traía a la niña como le decía, ya la recogía, la traía al colegio y le hacía la comida y la llevaba la dejaba en la ferretería, la dejaba el la llevaba me entregaba a la niña, la traía al colegio, recibía su comida y por la tarde la recogía y la llevábamos donde yo vivía con él y a veces llegaba tarde a recogerla o a veces la dejaba hasta media noche porque él tomaba entonces llegaba y la recogía tarde”. Conoció del fallecimiento de la señora Ana Betty Ríos porque Manuel se lo comentó. Martínez Rodríguez no vivía con ella en el mismo lugar, al respecto precisó “durante ese tiempo no, pero en el 2006 que nos trasladamos a la finca si vivimos bajo el mismo techo”, no convivencia que también dejó clara al ser indagada sobre ello por uno de los apoderados, respondiendo “Si eso fue así, hasta el 2006 fue así en el 2006 ya vivimos”. Narró que para esa última fecha se vinieron de Bogotá para la finca Escalante en el municipio de La Mesa, dormían en la misma habitación, la niña inició a estudiar en el Liceo Campestre “Y ya como a mes en agosto del 2006 nos trasladamos para la casa de los Naranjos en la casa que yo conseguí y la conseguí cerca al Liceo Campestre”. Añade que los bienes que conoció cuando se fue a vivir con Martínez Rodríguez, fueron los carros, pero de “ahí para atrás no”. Que “desde el 2002- 2004 cuando compró la finca, que yo lo acompañe y conseguimos la finca, preciso la foto de Villavicencio estábamos buscando finca porque se quería venir para un pueblo”.

Es decir, admite que contrario a su pretensión, entre 1981 y 1988 no vivía el fallecido Víctor Manuel y afirma que desde 1988 cuando se fue a vivir con él en una pieza, no vivía con ella de manera permanente, que viajaba en la semana dos o tres días, y con posterioridad al año 2000, cuando quedó solo con los hijos, vivía en un apartamento de la calle 11 en la ciudad de Bogotá, y ella en la habitación de alquiler, a donde le llevaba la menor para que la cuidara y que “fue así, hasta el 2006, en el 2006 ya vivimos”.

Siendo claro que Víctor Manuel Martínez no podría para esa época -07 de abril de 1988¹⁸ a marzo de 2000¹⁹-, tener una comunidad de vida permanente y exclusiva con la demandante pues sostenía una relación marital con Ana Betty Ríos Roa, así lo acreditan las declaraciones de los

¹⁸ Momento en el que dice la demandante inició la convivencia.

¹⁹ Fecha en que falleció Ana Betty Ríos Roa.

hijos en común, ahora demandados Víctor Julio y Mónica Nieves Martínez Ríos, los testigos y las documentales atrás analizadas.

Así, la copia de la escritura pública No. 251, en la cual el señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez, adquirió el apartamento 201 de la calle 11 No. 16-42 Edificio Andrade de Bogotá, dio cuenta que sostiene para esa fecha 29 de mayo de 1997, unión marital con Ana Betty Ríos Roa²⁰ y fue ese el domicilio de la familia conformada por Martínez Rodríguez, su compañera Ana Betty Ríos Roa y sus tres hijos, William Orlando; Víctor Julio y Mónica Nieves, conforme también lo reconoció la actora en su declaración.

Hecho evidente al que refiere incluso la apelante al manifestar que *“la relación paralela que tuvo el señor Víctor Manuel desde el año 88 tenía una relación familiar con la señora Betty Ríos no se puede negar es un hecho cierto y contundente, pero tampoco se puede negar la convivencia y relación permanente que tenía con la señora Flor Marina”*

La declaración del demandado hijo **Víctor Julio Martínez**, odontólogo de profesión, quien señala que conoció a Luz Marina Turriago desde el año 2012, *“Porque ella andaba con mi padre, pues o sea yo la veía que iba a la finca, yo bajaba muy seguido allá a La Mesa a visitar a mi papá y ella puede que estuviera, como que no estuviera; cuando no estaba decía que estaba en San Antonio no se donde la familia de ella”*, posteriormente para el año 2015 y 2016 *“ellos ya estaban juntos ahí en ese momento, pero nosotros asumimos que Mónica cuando se vino a vivir acá en Bogotá en el 2012 ellos estuvieron conviviendo, pero no nos consta. Asumimos que pudo ser desde esa fecha”*, nunca su padre le presentó a Flor Marina y relata que su padre inicialmente vivió con su mamá Ana Betty Ríos en San Antonio del Tequendama *“Ellos vivieron en San Antonio más o menos hasta el año 88 y ahí ya se fueron para Bogotá, vivieron en Bogotá hasta que mi madre murió el 10 de marzo del 2000 y mi papá se fue a vivir a La Mesa más o menos en el año 2006, se fueron mi papá y mi hermana”*. Su padre inicialmente alquiló una casa en el barrio Los Naranjos, *“O sea él vivió primero en la finca mientras consiguió ese inmueble, primero vivió en renta y luego se lo compró con dinero de la venta de una ferretería en Bogotá y compró ese inmueble”*. No le conoció otra relación diferente a la que tenía con su mamá. En los últimos años 2016, 2017 si compartió con su padre y la señora Flor Marina en La Mesa *“Nosotros asumimos a partir de febrero del 2012 cuando mi hermana se vino a estudiar acá en Bogotá, porque como él quedó solo allá, pudieron haber vivido juntos, pero la verdad no nos consta”*. Dice que con su hermano Orlando acompañaron al señor Víctor Manuel Martínez en la negociación de la finca Escalante *“Pues él estuvo buscando por muchas partes, hasta que logró conseguir en esa zona, siempre ha gustado esa zona si no por costos pues esa zona es un poquito. Entonces él encontró al señor Álvaro Méndez y negoció con él. Le dieron un dinero en efectivo y unos vehículos”*. Para esa época el deponente se encontraba en la universidad, pero iba a visitarlo constantemente, *“mi hermano William Orlando también bajaba muy seguido hasta el año 2008 que murió”*, su hermano participó en la negociación, *“él puso hasta dinero para comprar la casa en La Mesa”*.

Lo que ratifica **Mónica Nieves Martínez Ríos** de 25 años, médico de profesión, quien narró que en junio de 2006 ella y su padre se trasladaron de Bogotá al municipio de La Mesa, inicialmente vivieron en la finca Escalante III, mientras su padre encontraba una casa en el pueblo porque allí ella estudiaba, en la finca vivieron aproximadamente tres meses mientras su padre ubicó una casa en arriendo, para ese entonces ella ya conocía a Flor Marina pero no vivía con ellos, si frecuentaba la finca pero se iba para donde el papá *“ella se desplazaba a San Antonio donde vivía su padre, cuando ella estaba en momentos esporádicos en el inmueble que le comento en la*

²⁰ Fl. 241 a 244 C. 1

Mesa Cundinamarca, pues yo no veía una relación tan cercana con mi padre no sabía si eran realmente una pareja o no porque no dormían en la misma cama, entonces en algún momento llegué a pensar que solo eran amigos”, en algunas oportunidades se quedaba en la finca pero en una habitación aparte de su padre, su padre nunca la presentó de ninguna manera, tampoco los visitó en el apartamento donde vivían en Bogotá que era el mismo inmueble donde vivía su familia, esto es, su papá, la mamá y los hermanos. Dijo que en junio de 2006 se trasladaron a La Mesa. Después de que ella se vino a estudiar a la ciudad de Bogotá en el año 2012 si vio que su padre y la señora Flor Marina tenían un poco más de cercanía. Dijo saber que su padre y su madre la señora Betty Ríos vivieron juntos desde un año antes de que naciera su hermano mayor William Orlando “mis padres vivían juntos con mis hermanos hasta marzo del 2000, que fue cuando mi madre falleció”. Dice que nunca estuvo al cuidado de Flor Marina, porque posterior al fallecimiento de su madre su padre contrataba mujeres para que la atendieran y su madrina también estaba pendiente. Sabe que Flor Marina vivió en el barrio Eduardo Santos, pero no recuerda el lugar preciso. Cuando iban a esa casa “era una visita un saludo”, no compartían mucho tiempo, recuerda que tenía aproximadamente 10 u 11 años. En el año 2016 cuando ya vivía en Bogotá tuvo varicela y la señora Flor Marina la acompañó dos días. Su padre era su acudiente en el colegio. Desde pequeña aprendió a defenderse sola. Cuando su madre falleció ella quedó al cuidado de la empleada Herminda y de sus hermanos, su padre siempre estaba con ella. En el año 2006 se fueron junto con su padre a vivir al municipio de La Mesa “luego mi padre consiguió una vivienda en la Mesa en los barrios Naranjos, vivimos 6 meses en arriendo y luego compró el inmueble y luego mi papá vivió en esa casa hasta el día que falleció”. Durante los años 2006 a 2012 vivieron permanentemente en la casa de La Mesa con su padre, después del 2012 “que fue cuando me vine a estudiar acá en Bogotá fui cada 15 días aproximadamente a visitarlo”. La señora Luz Marina los visitaba muy de vez en cuando “una vez al mes”, después del 2012 si la vio permanentemente. En su primera comunión que fue en el 2006 ella no estuvo, “ella no compartía esas fechas especiales con nosotros”. La señora Flor Marina en algunas oportunidades se quedaba aproximadamente un día “como una visita en una habitación aparte”. En cuanto a las fotografías aportadas por la actora vistas de folios 22 a 25, dijo no tener claras las fechas en que fueron tomadas, “esas fotos ocurrieron como les comenté en oportunidades muy esporádicas, no convivía con nosotros, nos quedamos en el hotel y vuelvo e insisto no compartían la misma cama ni habitación, ella siempre se quedaba en otro lugar yo suponía en ese entonces que eran amigos” y reitera que para el 2006 “ella no convivía en la misma casa con nosotros”.

Y con las declaraciones de **Elvia Castillo Martínez**, bachiller, comerciante. Sobrina de Víctor Manuel Martínez y madrina de Mónica Nieves Martínez. Dijo no saber de la relación entre su tío y Flor Marina Turriago “yo por ser familiar del señor Víctor Manuel Martínez es que conocí a Ana Betty Ríos a finales del 83. La conocí en San Antonio, mi tío tenía una casa en San Antonio en la cual tenían un negocio que Betty lo administraba, tenían un hijo que se llama Orlando eso fue en enero del 83, porque yo fui allá a San Antonio porque mi tío me pidió el favor que fuera a trabajar en el negocio que ellos tenían porque ellos se iban de viaje, entonces para no dejar el local cerrado. Pues ahí conocí a Betty y ya estaba Orlando entonces yo me quede allá y lo tengo presente porque mi hijo mayor Francisco Javier Rodríguez era contemporáneo con Orlando y él se accidentó allá en esos días, cuando yo estaba colaborándoles en le negocio”, se trataba de una tienda “donde vendían licores, cerveza y tinto, pues era como una cafetería ahí y pues vendían golosinas y paletas de todo. Ella era la que administraba todo, pues mi tío siempre tuvo muchos negocios en Mesitas, tenía su consultorio ahí de odontología, a él le gustaba negociar y junto con Betty ella era la que administraba ese negocio en San Antonio”. Dice que para el año 1983 ya la familia la conformaban “Orlando y Julio y pues Betty y Manuel. Mi tío se fue para Bogotá. Él tenía un hermano que se llamaba Alberto Martínez tío mío también, ellos tenían una compra y venta de carros entonces resultó en esos medios una casa en la calle 11 la cual él arrendó, y colocó un negocio de ferretería era una casa muy grande y Betty se vino con sus hijos y su familia, se vinieron para ahí y ella

trabajaba en el local en la ferretería que colocaron y arrendaban habitaciones a diario, ella era la que manejaba eso y los chicos ahí ya eso fue en el 89 o 90 más o menos, estando ahí en 95 ya nació Mónica y Betty seguía administrando la casa donde ellos vivían que era la calle 11, ella pues ahí también pues mi tío inicialmente pagaba arriendo y después compró la casa, pues ya ellos se adecuaron porque la ferretería quedaba sobre un pasillo y un patio el cual requería todo el tiempo de estar cuidando. Ya ellos compraron apartamento y pues ahí ya lo arrendaron mientras se organizaban bien”. Añadió que para 1999 Betty ya se sentía enferma “entonces ellos habían elegido unos padrinos que se llamaban Melba y José para bautizar a la niña y pues ellos casi no compartían con la niña, de hecho, Melba y José habían viajado a España, entonces ella quería que nosotros fuéramos los padrinos de Mónica, mi esposo Gerardo Barrera y yo, entonces organizamos todo lo del bautizo de la niña, la bautizamos en noviembre del 99 y ya ella quedó como tranquila porque ya la niña estaba bautizada. Entonces cómo se sentía enferma, como ella se sentía así maluca en el 99 también fue el grado de Julio, él se graduó de Bachiller y pues ellos de Julio y Orlando eran los que colaboraban también ahí en el negocio de la casa de la 11 donde ellos vivían porque a ellos estudiaban pero también les asignaban tareas, ya en el 99 en noviembre después del bautizo de la niña entonces Betty se contactó pues con Melba y José que iban a ser los padrinos de la niña, nos presentó que ellos eran los padrinos de la niña, que ella se sentía maluca y que por eso se había adelantado el bautizo, Melba entonces le recomendó a una persona para que le colaborará a ella porque a Betty le tocaba muy duro, Melba le recomendó a la señora Herminda, ella le empezó a colaborar a Betty porque ella ya se sentía enferma y pues ella se empezó a enfermar y pues ella murió en el 2000 en marzo, ya pues ella falleció y pues mi tío quedó con los tres muchachos y la niña, pero ya la niña la cuidaba la señora Herminda, mi tío seguía trabajando en la 11; antes de ella morir ellos se fueron al apartamento que quedaba en la 11 con 16 que ellos habían comprado también, entonces ya la niña estaba instalada no en la ferretería sino en el apartamento que habían comprado con Betty. Después de eso en el 2003 o 2004 más o menos mi tío habló con mi esposo y le comentó que estaba aburrido en Bogotá y que quería comprarse una finca y fue cuando compró la finca de La Mesa”. Que su tío vendió la ferretería en el 2006 y se fue para la finca en La Mesa “Y la niña ella estaba estudiando en el colegio que la dejó Betty ella estudió ahí, después ella ya la colocaron en el colegio Manuela Santos, ella estudio mitad de año ahí y se fueron para La Mesa a mediados de Junio, ellos se fueron para la finca, pero la finca quedaba retirada de La Mesa en el colegio campestre, entonces mi tío viendo eso arrendo una casa en la Mesa que queda en la entrada de la Mesa ahí donde hay un aviso y la niña siguió estudiando eso fue en el 2006 ella que se fue y en el mismo 2006 se preparó para la primera comunión y entonces pues yo siempre estaba pendiente ella, se le se le hizo todo, pues se le dio su vestido y todo, hizo la primera comunión”. Para esa época “Eso fue en el 2006, en noviembre también y en ese lapso también Julio se graduó de profesional como odontólogo, la carrera mi tío también se la costeo y pues él siempre hacía de todo, veía por la niña y pues el siempre cuando Herminda trabajó durante el tiempo que trabajó ahí, el resto de tiempo siempre habían varias empleadas después que ella se fue, incluso yo recomendé una niña llamada Diana, que también les colaboró es decir siempre la niña estuvo con alguien y mi tío pues siempre estaba con ella, para todo lado, se la llevaba para todo lado, estaba muy pendiente porque es muy buen papá, allá en la finca pues ya van para la casa que arrendaron que después compraron también y la niña ya entró al colegio distrital. En el 2010 más o menos antes de septiembre, porque la niña cumple el 14 de septiembre cumplía los 15 años, estuvimos todos reunidos con la familia, entonces ya en el 2010 fue como el preparativo de los 15 años, yo viaje allá a La Mesa y me quede en la casa donde él vivía con la niña y pues yo me quede en una habitación donde la niña vivía en una habitación con la señora Flor y fuimos a los 15 años de la niña”. Que, la señora Flor Marina “ella era la que acompañaba a Mónica la que la cuidaba pues la que estaba como ahí pendiente no sé, pero pues ella yo me quedé hay dos días que cuando fuimos a ver lo de la fiesta, es decir, yo dormí en la habitación con ella en la misma habitación con la señora Flor y Mónica dormía con el papá”. Dio cuenta que Flor Marina siempre dormía en esa habitación con la niña Mónica “tenían las dos camas y ellas siempre dormían ahí”. Su tío Víctor Manuel en ninguna oportunidad presentó a la señora Flor Marina. Siempre supo que Flor Marina era la persona que le colaboraba en la casa. El único hogar que le conoció a su tío “fue con Ana Betty Ríos, Orlando,

Julio, Mónica e incluso Ángela que era la hija de Betty porque fue Betty que crio Ángela". Pasados los 15 años Mónica se graduó y en el 2012 se vino para Bogotá a estudiar.

Herminda del Carmen Pinto Martínez, trabajó con el señor Víctor Manuel Martínez “*alrededor de 3 años y medio*”, dijo que no conoció a Flor Marina Turriago, pero sí “*a la esposa*” de Víctor Manuel “*Yo trabaje, nosotros fuimos con mi esposo y mi hijo, tenía mi hijo de 2 añitos allá cumplió los 3 añitos, incluso estuvimos en una celebración después de que la esposa falleció. Nosotros entramos a trabajar en el año 99, todavía la señora Ana Betty existía*”, vivían en Bogotá en la carrera 11 con 16 “*era en un apartamento en el segundo piso y nosotros ingresamos a trabajar con ellos en otra casa que ellos tenían una ferretería. Nosotros ingresamos a trabajar en una casa donde ellos incluso arrendaban piezas, nosotros ingresamos ahí cuando la señora Betty falleció, fue cuando ingrese a cuidar a Mónica a los niños porque Julio tenía 15 en ese entonces*”, quedaron 3 niños, Orlando el mayor, Víctor Julio el segundo, y la niña Mónica Nieves, Orlando ya era mayor de edad, Julio estaba dentro de los 15 y “*la niña tenía 7 añitos*”, era ella quien llevaba a la menor al colegio, trabajó con ellos hasta el año 2003. Que en ese tiempo don Víctor trabajaba en la ferretería y ella trabajó allí, “*almorzábamos en la casa y en la tarde yo le ayudaba en el almacén*”, don Víctor salía a Mesitas del Colegio con la niña “*pero seguido no*”. El apartamento donde vivían “*era del matrimonio*”, don Víctor Manuel era quien se encargaba del sostenimiento y cuidado de los hijos. En el tiempo en que estuvo ayudando en el apartamento se encargó de la niña. Recuerda que el uniforme de la menor “*Era una jardinera que tenía cuadros de color café y tenía blanquito era de cuadros, pero lo que más resaltaba era el color café*”.

Angela María Rojas, 45 años, bachiller, manifestó que a Flor Marina Turriago no la ha visto más de dos veces, “*A Víctor Manuel lo conocí porque era el esposo de mi tía mamá Betty que era la esposa de Manuel, era mi tía que me crio entonces desde que tengo uso de razón convivir con ellos hasta los 16 años, conviví en su casa, estude baje el resguardo de ellos y estuve con ellos hasta los 16 años. A los 12 años, nosotros vivimos en san Antonio del Tequendama hasta que yo tuve 12 años y de ahí nos vinimos a Bogotá y ellos aquí establecieron un negocio, varios negocios. Después nos vinimos a vivir a Bogotá y acá establecieron esos negocios en el centro en la calle 11, donde tenían restaurantes, ferreterías y unas habitaciones de residencia que se daban a una persona de paso*”. Añadió, que desde que tenía uso de razón, esto es, a los 5 años, recuerda que Víctor Manuel y Ana Betty Ríos eran esposos “*tengo recuerdos en San Antonio de Tequendama como ellos como esposos, ahí nació mi hermanito Orlando Martínez Ríos, recuerdo cuando nació, luego jugaba con Orlando, luego nació Julito y todos esos recuerdos los tengo cuando vivíamos en San Antonio de Tequendama juntos como familia*”. Recuerda la convencia de esa pareja desde 1980 o 1981 convivencia que dice fue permanente, se terminó cuando Betty Ríos murió en el año 2000. Nunca tuvo conocimiento que Víctor Manuel viviera con alguna persona a diferencia de su hija Mónica. Dio fe que cuando Ana Betty murió Herminda fue quien se encargó del cuidado de la menor Mónica Nieves “*Manuel vivía en el centro en el apartamento que tenían en la calle 11, él vivía con Mónica, con Julio y con Orlandito, yo los visitaba, ahí los visité varias veces, nunca tampoco vi a otra persona aparte de ellos cuatro*”. Sabe que cuando murió Ana Betty Víctor Manuel se quedó algunos años en Bogotá, pero después se trasladó a La Mesa con Mónica ella fue a visitarlo a la finca estuvo un fin de semana allá “*y él vivía allá solo, pues con Mónica*”, vino a saber que Víctor Manuel convivía con la señora Turriago cuando falleció “*que supuestamente ellos tenían una convivencia; cuando yo lo visite en la Mesa Cundinamarca lo visite en 3 ocasiones una en la finca en como en el 2008, otro en el 2012 más o menos, nunca la vi yo estuve en su casa, almorzamos en una ocasión, fuimos a almorzar a un restaurante y nunca vi a la señora Turriago*”.

Y Luz Edilma Urrego, residente en San Antonio del Tequendama, quien sostuvo que conoció a Víctor Manuel en San Antonio “*Por mi esposo que era amigo de él y yo viví en una finca, pues en San Antonio no había dentistas así profesionales y él era no de los dentistas y ahí inició la amistad*”, cuando lo

conoció don Víctor vivía solo, pero después vio que tenía una convivencia con Ana Betty Ríos *“conoció a Orlando y a la niña que tenía como un año y no le conoció otra relación sentimental”*, la última vez que se encontró con don Víctor fue en agosto de 2019, *“por una casualidad, fue un domingo y yo estaba ahí en el pueblo y yo salí de misa y mi hija tiene un negocio ahí en San Antonio y él siempre dice que llegaba allá donde mi hija, entonces mi hija dijo mire llegó don Martínez me dice mi hija, él era mi compadre y yo fui y lo saludé y me decía hola dilmita, que más que milagro, y me senté con él y nos pusimos hablar y le dije que más y me dijo que hay como regular que le habían hecho 3 cirugías que le faltaba una y después como salió el colectivo yo me despedí de él y me fui como a las 3 de la tarde”*, siempre lo vio solo.

Declaraciones a las que la Sala da credibilidad, en tanto los deponentes se muestran sinceros, responsivos, coherentes, consecuentes y concordantes; conocen, dada su familiaridad con el causante, de situaciones precisas respecto de la vida personal y familiar del señor Víctor Manuel Martínez, incluso desde fechas anteriores a las que se pide la declaración de la unión marital con la señora Turriago Medina. Medios probatorios que desvirtúan la unión marital de hecho alegada por la demandante en los términos que anota en la demanda.

Sumado a ello, a partir del año 2000, fecha en que fallece la señora Ana Betty Ríos Roa compañera sentimental de Víctor Manuel Martínez Rodríguez, este último continúa residiendo en el apartamento de la calle 11 de la ciudad de Bogotá, cuidando de sus hijos Mónica Nieves de 4 años y su hijo adolescente de 16 años Víctor Julio, época en la cual la demandante continuaba viviendo en una habitación en el barrio Eduardo Santos de esta misma ciudad, tal como se dejó sentado con anterioridad.

Posteriormente, ya para el año 2006 cuando su hija contaba con 11 años de edad, decidió trasladarse junto con ella al municipio de La Mesa, allí la menor continuó sus estudios en el colegio departamental; realizó la primera comunión; celebraron sus quince años, todo ello con la colaboración y apoyo de su madrina Luz Edilma Urrego, quien, en su decir, asumiendo casi el papel de madre, se hacía cargo de organizar estas reuniones, donde si bien en la última -año 2010-, estuvo presente la señora Flor Marina, fue esta una invitada más.

Y fue solo hasta el año 2012 que entre los señores Flor Marina Turriago y Víctor Manuel Martínez se dio esa relación con las características propias de una unión marital, pues para esa data Mónica Nieves tuvo que trasladarse a la ciudad de Bogotá a continuar los estudios superiores y cuando volvió a visitar a su padre vio en su habitación pertenencias de la señora Flor Marina y también percibió en ellos una relación más cercana, lo que le permitió deducir que vivían en la misma casa, compartiendo techo, lecho y mesa, como le reconocieron al contestar la demanda y lo declararon en sus interrogatorios, situación que como se concluyó en primera instancia continuó hasta el día de la muerte del señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez.

2.2. Cumplido el cometido propuesto, la Sala no encuentra en la valoración probatoria efectuada que se haga viable acceder al reclamo de la recurrente, pues por lo anotado en el punto anterior se concluye que no resulta acertada su afirmación de que las pruebas allegadas y recaudadas a iniciativa de aquella no fueron debidamente valoradas, pues expuestas como fueron separadamente y sopesadas en conjunto con los demás medios de prueba obrantes en el trámite, con las que comportan una unidad, no puede de ellas deducirse que la unión marital de hecho demandada hubiere tenido el término de duración que alega la recurrente.

Por el contrario, como se dejó expuesto, lo que se deriva del estudio emprendido es que a partir del mes de febrero de 2012 y hasta al 07 de octubre de 2019, por la aceptación que de ello hicieron los demandados, que tampoco apelaron la decisión que así lo dispuso, es que puede aceptarse que existió entre la demandante y el fallecido Víctor Manuel Martínez, una unión marital de hecho que generó por similar espacio de tiempo una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Así las cosas, se impone la confirmación de la sentencia, con la consecuente condena en costas para el extremo apelante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala Civil – Familia de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de mayo de 2021 por el juzgado promiscuo de familia de La Mesa, que reconoció la unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre Flor Marina Turriago Medina y Víctor Manuel Martínez Rodríguez, entre febrero de 2012 y octubre 07 de 2019, día del fallecimiento del compañero.

CONDENAR en costas procesales a la parte recurrente, señalándose como agencias en derecho, en segunda instancia, la suma de \$1.000.000.00 de pesos mcte. Líquidense por el a-quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS



JAIME LONDOÑO SALAZAR



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ